

## INFORME DE SECRETARÍA

**ASUNTO. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL DEL CASTILLO DE RIBADAVIA. AYUNTAMIENTO DE RIBADAVIA.**

**ACTUACIÓN SUBVENCIONADA POR EL IDAE EN BASE AL REAL DECRETO 616/2017 , DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.**

**PRIMERO.** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Por el importe es susceptible de utilizarse el procedimiento abierto.

La Directiva 2014/24/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo , de 26 de febrero de 2014,sobre contratación pública en su artículo 2.1.8 define los contratos de suministro como “ los contratos públicos cuyo objeto sea la compra , el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos, con o sin opción de compra de productos. Un contrato público de suministro podra incluir, de forma accesoria, operaciones de colocación e instalación.”

El artículo 18.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se entiende por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a outro u otros de distinta clase. En dicho artículo se recoge de una manera más ambigua que en la legislación anterior las normas que deben regir la adjudicación de este tipo de contratos, en la nueva LCSP se establece que se atenderá al carácter de lpar prestación principal , abandonando el criterio económico. La Junta Consultiva de Contratación del Estado , informe de 2 de julio de 2018, nº 28/2018, afirma que la determinación de cual es la prestación principal no puede limitarse al valor estimado de las prestaciones.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:



— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

**TERCERO.** La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el **perfil de contratante** al menos la siguiente información:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de



prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

**QUINTO.** La **presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

El proyecto tiene registro de entrada en el ayuntamiento por vía electrónica 2019-E- RE-198. Con fecha de 29 de octubre se emite informe por la arquitecta municipal en que se indica: “ El castillo se encuentra dentro de la delimitación del Casco Histórico de Ribadavia y cuenta con la consideración de Bien de Interés Cultural ( art 88.1 de la Ley 5/2016 de Patrimonio Cultural de Galicia) por lo que para la ejecución de las obras que se pretenden es precisa la autorización previa del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura y Turismo de



Galicia(art 39 de la Ley 5/2016 de Patrimonio Cultural de Galicia) que fue solicitada con esa misma fecha.

Ribadavia noviembre de 2019.

Secretario.Francisco Fernández Castro

